



25° Civil de Santiago, Rol C-12443-2024 “Banco del Estado de Chile con CROSS BUCHANAN LOPEZ, comparece BARBARA LARRAIN ERAZO, abogado, correo electrónico abogadoslicitados@beco.bancoestado.cl, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 24 de julio de 2023, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N°6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US respetuosamente digo: En la representación que invisto deduzco demanda ejecutiva en contra de CHRISTIAN EDWIN CROSS BUCHANAN LOPEZ, profesión u oficio, con domicilio en Calle Placilla N°149 piso 10 departamento 1018 Edificio Placilla Plaza comuna de Estación Central y/o Calle Placilla N°149 piso 14 departamento 1408 Edificio Placilla Plaza comuna de Estación Central y/o Cerro El Plomo N°5420 departamento 1504 comuna de Las Condes y/o Calle Cerro El Plomo N°520 Departamento 1504 comuna de Las Condes y/o Calle Parcela Veintisiete N°22 comuna de Colina y/o Placilla N°149 Depto 1018 Edificio Placilla Plaza comuna de Estación Central. Funda en los siguientes antecedentes: 1.- Mediante contrato de mutuo hipotecario, que consta en la escritura de fecha 27 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, instrumento que acompaño y que pido se tenga por reproducido, mi representado dio en mutuo a la persona demandada la cantidad de 2097.- unidades de fomento, que la parte deudora se obligó a pagar mediante 360 cuotas mensuales del monto que ese instrumento indica y con vencimiento a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de la escritura, con más intereses del 4,13% anual hasta completar el servicio de la deuda. Además, en el mismo contrato, se estableció que para el caso de no pago oportuno de lo adeudado, desde el retardo, la parte deudora se obligaba a pagar intereses penales a una tasa de interés igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en





moneda nacional reajutable, señalándose también el carácter de indivisible de la obligación, constituyendo hipoteca a favor de mi parte el deudor sobre el inmueble que más adelante se señala para embargo, y estableciendo domicilio las partes en la ciudad de Santiago. 2.- Es del caso que la persona deudora no pagó la cuota de su obligación correspondiente al 12 de junio de 2023, ni ninguna posterior, por lo que adeuda a mi representado la cantidad de 1.876,221999.- unidades de fomento por concepto de capital insoluto, más la cantidad de 142,930080.- unidades de fomento por concepto de dividendos impagos. 3.- Constando el mutuo en una escritura pública, dicho documento constituye Título Ejecutivo, siendo la deuda líquida, actualmente exigible y no encontrándose prescritas las acciones correspondientes. POR TANTO; Conforme el artículo 434 N°2 del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N°18.010, a S.S. PIDO tener por interpuesta demanda ejecutiva y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad total de 2.019,152079.- unidades de fomento, equivalentes a título meramente ejemplar al día 25 de junio de 2024, a la suma de \$ 75.855.440.-, más los intereses y reajustes pactados, en contra de CHRISTIAN EDWIN CROSS BUCHANAN LOPEZ, persona ya individualizada, y en definitiva disponer se siga adelante la ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado a mi representado, con costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: BIENES PARA EMBARGO Y DEPOSITARIO PROVISIONAL. EN EL TERCER OTROSÍ: PERSONERIA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: SEÑALA CORREO ELECTRONICO. Con fecha 26 de julio de 2024, tribunal provee: A la demanda ejecutiva, de folio uno: A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese por la suma de \$70.386.416.-, más los intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer y tercer otrosí: téngase por acompañado(s) el/ los documento(s) fundante(s) para la presente ejecución. Custódiense. En cuanto al contrato, téngase por acompañado, al igual que el título fundante, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a los demás documentos,





téngaselos por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente. Al cuarto y quinto otrosí: téngase presente para todos los efectos legales. A la presentación de la ejecutante, de folio tres: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente. **MANDAMIENTO.** - Un Ministro de Fe requerirá a CHRISTIAN EDWIN CROSS BUCHANAN LOPEZ, para que en el acto de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, en la persona de quien sus derechos represente, la suma de \$70.386.416.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre BIENES SUFICIENTES de la parte deudora, a quien se le designa depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En caso de embargarse dinero, deposítese en la cuenta corriente del Tribunal. Con fecha 02 de abril de 2025 esta parte solicita notificación por avisos. Con fecha 9 de abril de 2025 Tribunal provee. Como se pide, estese al mérito de lo que se dispone a continuación. Al otrosí: A los autos oficio de respuesta del Departamento de Extranjería de La Policía de Investigaciones de Chile. Atendida la dificultad, acreditada durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio del demandado para poder emplazarlo notificándolo personalmente de la acción deducida en su contra la presente causa, en virtud del mérito de los oficios de respuesta de las instituciones consultadas y de las certificaciones del ministro de fe agregadas a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil notifíquese al demandado CHRISTIAN EDWIN CROSS BUCHANAN LOPEZ, Rut N°10.808.567- 3, de la acción deducida en su contra por el demandante el 11 de julio de 2024. Asimismo, cítesele a la audiencia de requerimiento de pago por la cantidad de UF. 2.019,152079.- equivalentes al día 25 de junio de 2024 a la suma de \$75.855.440.-, más los intereses que en derecho correspondan y costas, todo ello mediante avisos extractados por el señor Secretario Subrogante del Tribunal e insertos por tres días consecutivos en los diarios El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial, al quinto día hábil desde la última de las publicaciones, a las 11:00 horas o al día siguiente hábil, si éste recayera en día sábado. Dicho requerimiento deberá llevarse a efecto por Receptor Judicial en su propio oficio, Don Eduardo Ramírez Martínez, en su domicilio en PJE. ROSA





RODRIGUEZ #1375 DEPTO. #214 COMUNA SANTIAGO, o a través de los medios tecnológicos que este disponga, debiendo la publicación contener, en ese caso, los datos para acceder a la conexión. Redáctese extracto y remítase al correo electrónico jcsantiago25_remates@pjud.cl , a fin de que sea autorizado por el Secretario Subrogante del Tribunal y se certifique, en su oportunidad, el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado, -. Notifíquese y requiérase.



0340224112

| | | |
|---|--|--|
|  | Juan Carlos Díaz Toro Secretario PJUD Catorce de abril de dos mil veinticinco 11:14 UTC-4 |  |
|---|--|--|

LA TERCERA

